



10300

Bogotá

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-362889-0101
Fecha: 2016-07-26 11:19:43
Enviar a: DIRECTORES REGIONALES ICBF
No. Folios: 1

MEMORANDO

PARA: DIRECTORES REGIONALES ICBF

ASUNTO: TRÁMITE PARA OTORGAR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIALES Y PROVISIONALES.

Cordial saludo.

En el marco de la función que le asiste a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad establecida en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 0987 de 2012, de establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar que adelantan programas para la niñez y la familia, me permito realizar las siguientes precisiones frente al trámite para el proceso de Licenciamiento Inicial y Provisional.

De acuerdo con la Resolución No. 3899 de 8 de septiembre de 2010, Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, en su artículo 4 establece que el otorgamiento de licencias iniciales estará en cabeza de la Subdirección General, en ese sentido nos permitimos recordar a las Direcciones Regionales que es competencia directa y exclusiva de la Subdirección General, los procesos de licenciamiento inicial, excepto los trámites que esta misma oficina delegue a las Direcciones Regionales.

Razón por la cual y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 3899, Artículo 13 parágrafo 5, en caso de que se allegue una solicitud de Licencia Inicial de Funcionamiento a las Sedes Regionales, éstas deberán correr traslado inmediato a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, sin que se supere un término de tres días hábiles siguientes a su recibo.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Ujaras
Dirección General
Oficina de Aseguramiento a la Calidad



De otra parte se reitera, las licencias de funcionamiento que se otorguen de manera provisional tendrán un término máximo seis (6) meses, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas, adolescentes y sus familias; la misma no podrá ser renovada por términos consecutivos.

De este modo, solicitamos sea difundida la presente comunicación a todas las personas involucradas en la emisión de las licencias de funcionamiento al interior de la Dirección Regional, de tal forma que la presente directriz aclare las dudas que frente a este tema se han suscitado.

YANNETH MORENO ROMERO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Yildrey Cristina Zañate Cañan / Revisó: Andrea de Pilar Torres Ochoa / Aprobó: Johana Andrea Pedraza Infante